



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA G

A. D. S. R. C. c/ H. B. G. s/EJECUCION HIPOTECARIA

J. 95 SALA G Relación Expte. n° 55400/2011/CA1

Buenos Aires, de agosto de 2017.- ML

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Vienen las presentes actuaciones con motivo de la apelación interpuesta por el ejecutado contra el pronunciamiento de fs. 197/198, en tanto rechazó la nulidad articulada por su parte a fs. 132/162 (conf. memorial de fs. 202/204).

II.- Más allá de la temporaneidad o no del planteo de nulidad y la validez del mandamiento que el recurrente intenta rebatir en sus agravios, lo cierto es que la diligencia de la intimación de pago, fue dirigida al domicilio especial por él constituido en el instrumento de reconocimiento de deuda que sirve de título ejecutivo y no fue desconocido por su parte.

De modo que es indiferente para el caso que el domicilio convencional en el cual fue citado para su defensa, no se trate de su domicilio real con el que hace cuestión.

Las notificaciones practicadas en el domicilio especial o de elección que figura en escritura pública o instrumento privado reconocido, deben considerarse plenamente eficaces entre las partes aun cuando no coincidieran con el real del accionado (CNCiv., esta sala, r. 50842 del 15-6-89; r. n° 275147 del 20-8-99; r. 321106 del 20-4-2001, entre otros; íd. Sala D, 9-8-73 ED 50-351, n° 62 bis; íd. Sala A, r. 142527 del 28-2-94; r. 194683 del 20-5-96; r. 245640 del 12-5-98; entre muchos otros). Pues si bien esa elección puede importar una ficción respecto del domicilio real, no la supone a los fines propios del de elección, donde el interesado -por acto voluntario- ha querido que se lo tuviese como presente para los efectos del contrato (CNCiv., sala E, 8-10-98, “Martino, A. c/Errubidarte, R.F. s/elec. hipot.”, diario El



Derecho del 5-7-99; esta sala, r. 321106 del 20-4-2001; r. 391256 del 15-12-2003). Y cuando el mismo se encuentra perfectamente individualizado en un inmueble es derecho del ejecutado y carga del ejecutante cursar allí la notificación (CNCiv., esta sala r. 391256 del 15-12-03; r. 494747 del 8-11-07).

De ahí que la intimación de pago de fs. 23/24 dirigida a nombre del ejecutado al domicilio que él libremente y en pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad constituyó especialmente en la cláusula vigésimo del contrato de mutuo de fs. 3/10, que no fue impugnado ni desconocido, resultó idónea y carente de vicio alguno aunque hubiera sido recibida por una persona distinta, pues la diligencia allí practicada se considera conocida por él.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** 1.-) Confirmar por estos fundamentos la resolución de fs. 197/198. 2.-) Sin costas de alzada por no mediar oportuna contestación. Los honorarios se regularán en su oportunidad 3.-) Regístrese; notifíquese a las partes por Secretaría en sus respectivos domicilios electrónicos (Ley 26.685 y acordadas 31/11 y 38/13 CSJN); cúmplase con la Acordada n° 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase. Por hallarse vacante la vocalía n° 20, integra la Sala la Dra. María Isabel Benavente (conf. Resolución n° 707/17 de esta Excma. Cámara).

Carlos A. Bellucci María Isabel Benavente Carlos A. Carranza Casares

